



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La provincia de Río Negro, tiene una superficie de 203.013 km², la que es surcada a lo largo y a lo ancho por una innumerable red de rutas de tierra y caminos vecinales que son transitados cotidianamente.

Tal cantidad de caminos, implica que deba llevarse a cabo una constante y continua tarea de mantenimiento y reparación de los mismos, fundamentalmente en épocas invernales en que las lluvias muchas veces lo tornan intransitables.

En los días de lluvia, el tránsito pesado por dichos caminos hasta que los mismos se sequen, produce un deterioro serio a éstos, ocasionando perjuicios, no sólo al Estado provincial que debe efectuar erogaciones económicas para repararlos, sino también son los vecinos que ven afectada su transitabilidad, produciéndose muchas veces el aislamiento de los centros urbanos y también la rotura de los vehículos por la condiciones en que quedan los caminos.

Muchos de los daños son producidos por camiones que trasportan ganado. La Dirección de Vialidad de la Prov. ya ha elaborado un proyecto de norma prohibiendo la circulación de vehículos pesados.

Sería importante, para completar dicha medida, que el SENASA (SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA) cuando se den las condiciones arriba descriptas no emitan guías de ganado.

Existen antecedentes al respecto en provincia vecina, tal como antecede con la Delegación de SENASA del partido de Patagones (Prov. De Bs as)

Por ello

Autor: Mario Sabbatella.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), que vería con agrado la no emisión de guías de transporte de ganado, en los casos que deban transitar por rutas de tierra y caminos vecinales cuando se produzca una lluvia de diez o más mm, por el término de tiempo hasta que los caminos estén en condiciones de garantizar la seguridad vial.

Artículo 2°.- De forma.